

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: COYAME DEL
SOTOL, IGNACIO ZARAGOZA, MADERA, MEOQUI,
NUEVO CASAS GRANDES, SANTA BARBARA,
SANTA ISABEL, SATEVO Y URUACHI, CHIH.**



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
87/04 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Meoqui** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%

Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 0.5%

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por requerimiento de pago.
- Por la de embargo.
- Por la de remate

Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) se cobrara esta cantidad en vez del 4% del adeudo, así mismo en ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos, podrá exceder de un monto de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.11%

FONDO ADICIONAL

1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con

contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, siempre y cuando acrediten esta circunstancia ante las autoridades municipales.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50 %, por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, en los casos que sean propietarios de un solo Inmueble, siempre que el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de doscientos cincuenta mil pesos y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades Municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Se otorgará un estímulo en el impuesto predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, y que hayan presentado examen el mes anterior del inicio de este estímulo, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad.

Para tener derecho al presente estímulo, el educando, deberá mostrar su certificado de primaria o secundaria, siempre y cuando haya concluido nivel en el mes de diciembre de 2004 o los dos primeros meses de 2005; o con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de zona.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ

SECRETARIA

DIP. ODILIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BALLEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en porcentaje de salario mínimo general vigente de la zona geográfica que corresponda y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Meoqui:

I.- Mercados Municipales: (cuota mensual por metro cuadrado)

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.

1.- lineamiento de predio	88.00
2.- Constancias de zonificación	189.00
3.- Licencia de uso de suelo:	
3.1.- Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
Uso industrial urbano, por metro cuadrado	1.00
Uso industrial rustico, por hectárea	943.00
Uso comercial urbano, por metro cuadrado	1.00
Uso comercial rustico, por hectárea	566.00
Uso habitacional urbano por metro cuadrado	1.00
Uso habitacional rustico, por hectárea	566.00
4.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, por metro cuadrado.	1.00

5.- Asignación de numero oficial	90.00
6.- Constancia de densidad de tipo de suelo	
6.1.-Suelo urbano	23.00
6.2.-Suelo rustico	188.00
7.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	
7.1.-Suelo urbano	23.00
7.2.-Suelo rustico	188.00
III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
1.- Autorización de planos por metros cuadrados	1.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A).- Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	6.50
a.2.- Medio (de 50 m2 de const. a 249 m2)	5.50
a.3.- Económico (de 0.00 m2 de const. a 50 m2)	4.50
B).- Uso comercial	
b.1. De losa de concreto	8.50
b.2. De techo metálico	7.00
C).- Uso industrial, naves industriales,	
c.1. De losa de concreto	8.50
c.2. De techo metálico	6.50

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho

A).- Con mas de tres años de construcción	18.00
B).- Con menos de tres años de su construcción	22.00

4.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.

A). De asfalto por metro lineal con mas de tres años de su construcción	131.00
B).- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	150.00
C).- De concreto por metro lineal con mas de tres años de su construcción	175.00
D).- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	195.00

5.- Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros

A).- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	6.50
B).- Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	11.00

6.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

A).- Urbano por metro cuadrado	3.50
B).- Rustico, por hectárea	900.00

7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado	2.50
B).- Rústico por hectárea	600.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularan solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.

8.- Certificado de no adeudo de pavimento

47.00

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulara la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Por la autorización de obras de urbanización, tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagara el 0.5%.

Un peso veinticinco centavos, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústicos, industriales recreativos o deportivos.

V.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES

1.- Certificados del valor catastral de la propiedad	45.00
2.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	45.00

En este caso, cuando la certificación sea para trámites municipales quedara exenta del pago de derechos.

3.- Cobro de títulos	
A).- En colonias populares	258.36
B).- Sectores (centro)	777.28
	514.97

C).- Ampliación

4.- Traspasos:

A).- En colonias	183.92
B).- Sectores (centro)	258.36
C).- Constancias de posesión	43.79

VI. - CEMENTERIOS MUNICIPALES:

1.- Panteón Municipal:

A.- Fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia de 7 años:

a).- Sencilla	131.00
b).- Doble	207.00
c).- Para menores	44.00

B.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad 285.00

C.- Ampliación del termino de 7 años 207.00

D.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta 150.00

VII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:

1.- **Matanza: libras**

A).- Por cabeza de bovino	191.00
B).- Por cabeza de bovinos (crios)	78.00
C).- Por cabeza de porcino	124.00

D).- Por cabeza de ovino	68.50
E).- Por cabeza de ganado caprino	68.50
F).- Por cabeza de bovinos (becerros)	156.00

1.- Matanza: unión

A).- Por cabeza de bovino	165.00
B).- Por cabeza de bovinos (crios)	66.00
C).- Por cabeza de porcino	103.00
D).- Por cabeza de ovino	29.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	29.00
F).- Por cabeza de bovinos (becerros)	139.00

Los cobros anteriores se incrementaran en un 50% cuando se presten fuera del horario normal de labores y tratándose de las reses caídas.

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A).- Ganado mayor por cabeza	58.00
B).- Ganado menor por cabeza	27.00

3.- Decomisos.

A).- Por cabeza de bovino	44.00
B).- Por cabeza de porcino	22.00
C).- Por cabeza de ovino o caprino	7.00
D).- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	7.00

4.- Pases de ganado, por cabeza

Unión	26.00
Libres	42.00

7.- Resellos:

A) Por cabeza de ganado bovino	57.00
B) Por cabeza de ganado porcino	49.00

8.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios

VIII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

1.- Certificado de residencia	87.00
2.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	87.00
3.- Certificado de buena conducta	87.00
4.- Certificado de antecedentes policíacos	43.00

IX.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

A).- Por estacionamiento de vehículos.

- 1.- Frente a aparatos estacionómetros:
 - 1.1 Por hora
 - 1.2 Por mes
 - 1.3 Por semestre
 - 1.4 Por año

2.- Uso de zonas exclusivas para:

2.1 Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales por metro lineal mensual 13.00

2.2 Sitios de taxi EXENTO

X.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTO FIJOS O SEMIFIJOS:

1.- Ambulantes foráneos mensualmente o fracción de mes, 218.00
2.- Ambulantes con semifijos mensualmente o fracción de mes 140.00
3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes. 218.00

XI.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Se causara con una cuota del 5% del importe del consumo de energía determinado por la Comisión Federal de electricidad.

XII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

1.- Por contenedor

1.1.- Casa habitación anualmente 125.00

2.- Por tonelada

2.1.- Hasta 5 toneladas 591.00

2.2.- Hasta 5 toneladas hasta 50 toneladas 715.00

3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, mensualmente. 779.00

Gozaran de un descuento por el pago de todo el año, del 10 % si el pago se realiza en el mes de enero y febrero, debiendo estar cubierto dicho pago a mas tardar el 01 de marzo del 2005.

4.- Por limpieza de lotes baldíos de cobrara conforme a lo siguiente:

A).- Una cuota fija de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) mas 65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por metro cúbico de material extraído.

XIII.- SERVICIO DE BOMBEROS:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	44.00
2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	480.00
3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	77.00
4.- Por cada inspección general	174.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	35.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	148.00

XIV.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PUBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR EL MOMENTO INDICADO COMO SIGUE (CUOTA ANUAL):

1.- Establecimiento con venta al publico de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	2,298.00
2.- Establecimiento con venta al publico de cerveza en envase cerrado	1,800.00
3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:	
3.1."A" (de 1 a 50 personas)	789.00
3.2."B" (de 51 a 100 personas)	1,033.00
3.3."C" (de 101 en adelante)	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
87/04 I P.O.

	1,379.00
4.- Centros nocturnos, salones de baile, salones de fiesta	1,379.00
4.- Bares, cantinas, restaurante-bar	1,379.00
5.- Billares	789.00

El cobro del derecho será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, además gozaran de un descuento del 15 % si el pago se realiza en el mes de enero y del 10 % si se realiza en el mes de febrero, debiendo estar cubierto dicho pago a mas tardar el 01 de marzo del 2005.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de
Meoqui

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Meoqui

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>7,277,902.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>378,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>5,514,317.80</u>	
Productos	\$	<u>23,392.88</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>6,018,340.80</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>19,211,953.48</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>14,865,401.94</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,245,965.12</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>799,200.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>435,686.10</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>2,983,761.36</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>384,060.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
Total de Participaciones			\$ <u>21,714,074.52</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>4,965,863.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>11,123,392.00</u>	
			\$ <u>16,089,255.00</u>

Total Global			\$ <u>57,015,283.00</u>
---------------------	--	--	-------------------------